



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE
Lunes, Miércoles, Viernes y Sabados.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 42.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.
CIRCULAR NUM. 16
El Escelentísimo Sr. Vocal Gerente del Consejo de Gobierno y Administración del Fondo de redención del servicio militar, en oficio de 30 de Diciembre último me dice lo siguiente:
»Ha de merecer de V. S. se sirva manifestarme si existe en el pueblo de Fuentes, de donde en natural, Benito Figaredo Rivero, soldado licenciado del tercer Batallón de Infantería de Marina, con objeto de remiñir los avances, que le resulten en la liquidación de su cuenta con arreglo a la Ley de 29 de Noviembre de 1859, a cuyos beneficios se hallaba acogido el citado individuo. Si no pudiera indagarse su paradero, estimaré tener V. S. la bondad de disponer se publique su llamamiento en el Boletín oficial, para que en el término de ocho días se presente por sí, ó por medio de apoderado ante su autoridad á los fines que le interesan. Trascorrido dicho término, si antes no hubiese resultado, espero se sirva ponerlo en mi conocimiento para la conveniente resolución, remitiéndome un ejemplar del Boletín en que se hubiese insertado el llamamiento, para que uniéndolo al respectivo expediente, consten en todo tiempo las activas diligencias practicadas con el indicado objeto.»
Lo que se inserta en el Boletín oficial á fin de que los señores Alcaldes de los concejos donde se conozca el pueblo de Fuentes practiquen las oportunas diligencias en averiguación de la existencia del paradero del individuo de que se hace mérito dando conocimiento del resultado al término de ocho días; como así también para que llegue á conocimiento del interesado y cumpla con lo que se le previene.

Oviedo 4 de Enero de 1865. — El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

ANUNCIOS OFICIALES

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 4 de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el día 15 de Febrero próximo á las 12 de la mañana en las casas Consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano don José Gregorio Quiros.

Bienes del Estado.
Estado.—Rústicas.
Partido de Pravia.
Menor cuantía.

Número 938 del Inventario.—La finca llamada la Carbayeda del Rey procedente del Estado, sita en términos de la Campa, parroquia de Cabruñana, concejo de Grado, terreno de 3.ª calidad la mitad seco y la otra regadío su estension es la de 10 dias de bueyes (142 hectáreas) y contiene 140 robles: linda al O. monte comun, N. Manuel del Rosal P. Antonio Fernandez y Antonio del Rosal, y S. Pedro del Rosal. Se ha capitalizado por la renta de 150 rs. graduada por los peritos en 2925 y tasado el terreno en 200 rs. y el arbolado en 4000 que hacen 4200 rs. tipo para la subasta.

Número 978 de id.—Otra finca nombrada Carbayedo del Rey procedente de id. sita en términos de la parroquia de Sta. Maria de Piñera, concejo de Cudillero, terreno seco y de 2.ª calidad, estension de 11 dias de bueyes

(1,56 hectáreas) y contiene 154 robles linda por O. S. y P. monte comun y N. camino que va a dicha parroquia de Piñera. Se ha capitalizado por la renta de 98 reales graduada por los peritos en 2205 y tasado el terreno en 530 reales y el arbolado en 3400, que suman 3950 reales y serán el tipo para la subasta.

Número 977 de id.—Otra id. llamada Carbayeda del Rey, procedente de id. sita en términos de Cipuello parroquia de San Martín de Luina en dicho concejo terreno seco y de tercera calidad estension de tres dias de bueyes (42 áreas) y contiene 48 robles de cría linda por N. S. y P. monte comun propiedad de S. Cosmel y O. S. camino servidero que se dirige a dicho San Martín de Luina. Se ha capitalizado por la renta de 12 reales graduada por los peritos en 270 y tasado el terreno en 650 reales y el arbolado en 54 que hacen 704 reales tipo para la subasta.

Número 451 del Inventario.—Una finca nombrada Carbayedo del Rey, procedente del Estado, sita en la Granda del medio, parroquia de Rañeces, concejo de Grado, terreno seco y de 3.ª calidad que contiene 128 robles; su estension es la de 21 dias de bueyes (3 hectáreas) y linda al N. Manuel Arango y Angel Fernandez Borbon, S. la Granda del medio y M. y P. monte comun. Se ha capitalizado por la renta de 240 rs. graduada por los peritos en 3400 y tasado en 8000 rs. tipo para la subasta.

Partido de Belmonte.
Número 956 del Inventario.—Una finca titulada Carbayedo del Rey, procedente del Estado, sita en el lugar de la Fueja, parroquia de Santa Maria de Villandas, concejo de Grado terreno seco y de 3.ª calidad y contiene 152 robles, su estension es la de 9 dias de bueyes (1,28 hectáreas) linda al S. camino servidero, O. P. y N. monte comun. Se ha capitalizado por la renta de 200 rs. graduada por los peritos en

4500 y tasado el terreno en 40 reales y el arbolado en 5000, que suman 5040 reales y serán el tipo para la subasta. Número 955 de id.—Otra finca llamada Carbayedo del Rey, procedente de id. sita en términos de S. Roque parroquia de Villamarin, concejo de Grado terreno de 3.ª calidad y seco linda al S. Alvaro Alvarez y Carlos Alvarez O. Ramon Garcia; su N. Rosa Fernandez y P. Ramon Garcia estension es la de 4 dias de bueyes (56 areas) y contiene 80 robles. Se ha capitalizado por la renta de 14 reales graduada por los peritos en 315 y tasado el terreno en 100 rs. y el arbolado en 2000 que suman 2100 rs. y serán el tipo para la subasta.

Estos montes se enagenan conforme á las prescripciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero y Real orden de 5 de Febrero de 1862.

Los compradores habrán de tener presente lo que respecto á las fianzas se dispone en los artículos 147 al 151 de la Real instrucción de 31 de Mayo de 1855 en la forma que se redactan en la Real orden de 30 de Octubre de 1862.

ADVERTENCIAS.
1.º No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.
2.º Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quedé cubierto en valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuaran pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo último con la beneficencia del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudien-

De este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, y las fincas espresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que se manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de espedientes para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª Si dentro del término de los dos años siguientes á la adjudicacion de las anunciadas fincas á los rematantes, se entablase reclamacion sobre esceso ó falta de cantidad, y del expediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando, por el contrario firme y subsistente el derecho á indemnizacion del Estado el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Pravia y Belmonte respecto de las fincas que radican en sus respectivos términos judiciales.

NOTAS

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia ó instruccion pública, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 27 de Diciembre de 1864 — El comisionado principal de ventas Ceferino Garcia de Taranco.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar 8.000 mantas de lana para el servicio extraordinario de los hospitales militares, se convoca por el presente la subasta, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá lugar simultáneamente en los estrajos de la Direccion general de Administracion militar y en los de la intendencia militar del distrito de Castilla la Vieja, el dia 27 de Enero del próximo año de 1865, á la una de la tarde, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion, que estarán de manifiesto en aquellas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de ellas el documento justificativo del depósito, hecho en la Caja general ó en la Tesorería de Hacienda pública de Valladolid, por valor de 20.000 reales, bien en metálico, ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida del 5 por 100, ó en acciones de carreteras ó ferro-carriles, admisibles por el Real decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora, despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado y acto continuo se procederá por el señor presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios escedan del límite señalado, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó más iguales y admisibles, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las mantas: pero si fuesen tambien iguales, contendrán entre si los autores de ellas, y en último resultado de completa uniformidad, decidirá la suerte, á tenor tambien de lo que espresa la condicion 7.ª

5.ª El remate no causará efecto has á que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

6.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se le declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso que no merezca la Real aprobacion.

7.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes, ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesitan y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 27 de Diciembre de 1864.

—De orden de S. E., el Intendente militar Secretario, José Maria de Manzanos.

Intervencion general militar.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 8.000 mantas para el servicio de los hospitales militares en virtud de la Real orden de 30 de Mayo del presente año.

1.ª La subasta se celebrará en a Direccion general de Administracion militar, y simultáneamente en la Intendencia del distrito de Castilla la Vieja en el dia y hora que fijen los anuncios que al efecto se publicarán en la Gaceta y Diario de avisos de Madrid y en los Boletines oficiales que comprende el referido distrito, observándose en ella el órd. que establece la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de Guerra, segun las bases que contiene el Real decreto sobre contratos con el Estado, fecha 27 de Febrero del mismo año.

2.ª Las mantas serán de color granced oscuro, conocido vulgarmente con el de Sangre de Buey, su calidad de lana pura de segunda clase, sin mezcla de hilo, algodón, pelote, ú otras hila-

zas, ni textiles, bien trabajada y afelpada y su tejido bien compacto, sin que al hacer la entrega tengan aderezo alguno ni conserven humedad de ninguna clase.

3.ª Las dimensiones de las mantas serán de dos metros diez centímetros de largo, por un metro cincuenta y cinco centímetros de ancho, con peso de tres kilogramos cada una.

4.ª En el centro de la manta se estampará el año de la construccion, y en cada ángulo llevarán igualmente una letra inicial en esta forma: A (Administracion) M (militar), H (Hospital), M (militar); dichas letras y números estarán confeccionados con lana negra, y la operacion será ejecutada á máquina.

5.ª Con arreglo á las cualidades espresadas, que son las de la manta tipo que estara de manifiesto previamente en la Secretaria de la Direccion general de Administracion militar y en la Intendencia de Castilla la Vieja, los licitadores presentarán sus proposiciones segun el modelo que aparecerá en los anuncios.

6.ª Estas proposiciones se admitirán en la primera media hora de instalado el tribunal de subasta quedando adjudicada la contrata á favor de quien hiciere la proposicion mas ventajosa. Cerrada la subasta, el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que haya resultado mas beneficiosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, será un título de preferencia en igualdad ó precios, la mayor brevedad en hacer la total entrega sobre la que se fije para verificarla.

7.ª El Intendente del distrito de Castilla la Vieja remitirá inmediatamente a la Direccion general el expediente de la subasta simultánea, y si resultasen iguales las proposiciones admitidas en el distrito y en la Direccion general, habrá lugar á nueva licitacion en Madrid entre los autores de ambas proposiciones aceptadas, y citán los en el término de diez dias para que se presenten por sí ó por persona legalmente autorizada ante el referido tribunal á mejorar las proposiciones de la misma de que se trata en la condicion 6.ª, y la adjudicacion del servicio en este caso recaerá siempre en favor del licitador que [mejore la proposicion en los términos prescritos en la ya citada condicion] 6.ª y en último caso se resolverá por la suerte.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas principiado el acto del remate; pero antes de la apertura de los pliegos podrán sus autores exponer las dudas ó pedir las aclaraciones que se les ofrezcan, y abierto que sea el primero no habrá lugar á observaciones ni esplicaciones de ninguna clase. Tampoco se admitirán las proposiciones que fueren superiores al precio límite, las que carezcan de la garantía correspondiente y las que no estén arregladas al modelo designado en los anuncios.

9.ª Se fija como límite el precio de 57 reales por cada manta.

10.ª Par ser admitido como licitador á la subasta será circunstancia indispensable la presentacion del documento que justifique haber hecho el interesado

un depósito ó fianza per valor de 20000 rs. vn. en la Caja de Depósitos ó en la Tesorería de Hacienda pública en Valladolid, cuyo depósito ó fianza aumentará el rematante hasta la cantidad de 45.600 rs. que será la garantía conque á de responder hasta que sea terminada y admitida la total entrega. Los documentos que garanticen las proposiciones no admitidas serán devueltos por el Tribunal de subasta.

11. La entrega de las mantas tendrá lugar en esta forma: 2.500 en Valladolid, y 5.500 en los almacenes del hospital militar de Madrid, y el rematante dejará con ellas los empaques á beneficio de la Administracion militar.

12. La total entrega se verificará en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se comuniqué al contratista la Real aprobacion, haciéndolo precisamente en cada mes de los primeros por 1.000 mantas, y en el quinto y sexto por 2.000, pudiendo el contratista adelantar las entregas, así en plazos como en número, si le conviniere.

13. El reconocimiento de las mantas que el contratista entregue se somete al voto de las respectivas juntas de Administracion de los distritos de Castilla la Nueva y la Vieja.

14. El pago se verificará por la Tesorería que elija el contratista al terminar la total entrega, ó por cada una de las parciales, si así le conviniese, con presencia de la certificacion que ha de expedirse por los Comisarios de Guerra, Inspectores de los hospitales donde se ejecute la entrega que la acredite fiel y cabal.

15. El número de mantas que fuese desechado por la junta de reconocimiento será reposito por el contratista en el término de 15 dias.

16. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, demorando la entrega de las mantas en los plazos prefijados, ó porque estas, á juicio de la junta de reconocimiento de que habla la condicion 13, no fuesen de recibo, la Administracion militar ejercerá la accion gubernativa sobre el depósito que hizo como licitador, de forma que se resarzan los perjuicios irrogados por su causa por las disposiciones gubernativas de la Administracion, que previenen los artículos 20, 21 y 22 de la instruccion de 3 de Junio de 1852, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

17. Serán de cuenta del rematante cualesquiera gastos hasta dejar en el almacén ó almacenes de Valladolid y Madrid que designe la superioridad las mantas que vaya entregando; y serán asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribucion que por la ley se halle establecida ó se estableciera para los que contraten con el Estado. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costa de subasta y escritura y sus copias en el papel correspondiente.

18. Por último, el remate no tendrá efecto hasta que recaiga la Real aprobacion.

Madrid 23 de Diciembre de 1864. — José Maria Corona.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de... se ha enterado del pliego de condiciones y anuncio para contratar la construccion de 8.000 mantas con destino á los hospitales militares, y en su virtud, aceptando todas las condiciones del mismo, se comprometo á hacer el servicio por valor de... (en letra) reales cada manta; y para que sea valida esta proposicion, acompaña el documento que justifica el depósito de 20.000 rs. que previene la condicion 10. (Fecha y firma del proponente.)

(Modelo núm. 2.º)

OFICINA DE LIQUIDACION, RECAUDACION DE HIPOTECAS.

Provincia de _____ Núm. _____ Partido de _____

TRASLACION DE BIENES..... (muebles ó inmuebles.)

Concepto de: (Legado en propiedad, en fruto, ó herencia) al. por 100

He recibido de D. (se espresarán los nombres, precio, grado parentesco en las herencias y legados, clase de bienes y su situacion, baja de las cargas si las tienen, el instrumento en virtud del cual se adquiere, nombre del notario y fecha del otorgante y número de la liquidacion.

(Modelo núm. 3.º)

Mes de _____ Año de _____ Mes de _____ Año de _____

Núm. _____

Núm. _____

Liquidacion y recaudacion del derecho de hipotecas del partido de _____

Liquidacion y recaudacion del derecho de hipotecas del partido de _____

Ha satisfecho en el dia de hoy Don _____ vecino de _____ por (la herencia ó legado) de D. _____

Ha satisfecho en el dia de hoy Don _____ vecino de _____ por (la herencia ó legado) de D. _____

en (tal especie) valuada en reales la cantidad de _____

en (la especie de bienes) valuada en reales la cantidad de _____

Fecha y firma _____

Fecha y firma _____

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Manuel de la Concha, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Hago saber: que á consecuencia de exhorto expedido por el Juzgado de primera instancia de la Pola de Lena, á solicitud de doña Rita Alvarez y Garcia, viuda de don Ramon Vazquez Miranda, como tutora y curadora de sus hijos menores don Arturo y don Ildelonso Vazquez Miranda y Alvarez, autorizándola para vender una casa sita en la calle de la Tahona de esta ciudad señalada con el número veintitres, y afecta á las dos terceras partes de doscientos ochenta y cinco reales y doce maravedis de canon foral que se pagan anualmente al Estado, y doscientos reales que tambien se pagan en cada un año á la Iglesia de San Juan de Celles, cuya casa fué tasada pericialmente en venta deducidas

dichas cargas, en la cantidad de cuarenta y siete mil seiscientos catorce reales: estimé por providencia de hoy anunciar su venta en remate público, que tendrá efecto el dia ocho del próximo Febrero y hora de las doce en este juzgado.

Las personas que deseen interesarse en su adquisicion, concurrirán el dia y hora designados al local indicado advirtiendole, que no se admite postura inferior á la tasacion.

Dado en Oviedo y Enero nueve de mil ochocientos sesenta y cinco.—Manuel de la Concha.—P. M. de S. S., Angel Gonzalez

PARTE NO OFICIAL

MONTEPIO UNIVERSAL.

Sociedad de seguros mútuos sobre la vida, aprobada por el Gobierno de S. M.; previo informe del Consejo de Estado.

El Montepio Universal, no obstante su reciente creacion, contaba en 17 de setiembre de 1864.

Pólizas..... 78.199
Capital social..... 384.675.599
Depositado en el Banco.. 233 522,360
El número de suscritores y el capital social del Montepio, aumenta dia por dia considerablemente.
Pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto, ni aun por muerte del sócio ó persona asegurada.
El suscriptor puede liquidar en cualquier tiempo que desee retirar de la sociedad su capital é intereses, aunque el seguro sea por 25 años.
Ninguna compañía de esta clase cobra menos al suscriptor por derechos de administracion; y éstos derechos los percibe el Montepio en una forma mas aceptable que lo hacen otras sociedades de esta naturaleza.

El Montepio en sus atinadas combinaciones proporciona á los imponentes beneficios positivos y muy satisfactorios, sin alimentar con juicios exagerados y problemáticos locas esperanzas, que, saliendo en parte fallidas, se pondria en duda la buena fé de quien hiciese alhagadoras promesas, aunque sea con el noble propósito de difundir una institucion tan ventajosa y digna de alabanzas. En estos casos es preferible hacer cálculos moderados, para sorprender despues mas agradablemente á los suscritores, en vista de los resultados que dan las liquidaciones.
Esta sociedad admite cuotas desde 50 reales semestrales para arriba; de modo que no existe persona que á costa de pequeñas economías no tenga en su mano el mejorar la condicion suya y la de su familia con el transcurso del tiempo y habiendo constancia en las imposiciones.
El Montepio está por lo mismo al alcance de todas las fortunas, y forma capitales, rentas perpétuas, cesantías, jubilaciones, viudedades y crea dinero para librar á los hijos del servicio de las armas, tomándoles sustitutos, igualmente que para darles educacion y carrera.

Esta sociedad tiene prestada la correspondiente fianza administrativa. Director general, Excmo. Sr. Duque de Rivas. Delegado del Gobierno, D. Julian Jimeno y Ortega. Subdirector en Asturias, D. Gumerindo Gonzalez Solís, que lo es tambien de la acreditada sociedad de seguros contra incendios «La Urbana.» Las Subdirecciones de provincia tienen prestada á la sociedad, la correspondiente fianza por su gestion administrativa.

Las personas que deseen suscribir se al «Montepio» ó á la «Urbana» se servirán manifestarlo verbalmente ó por escrito al Sr. Solís, dirigiéndose á la Subdireccion, San Antonio, número 11, ó á la imprenta de EL FARO ASTURIANO, en donde se darán las esplicaciones necesarias y prospectos gratis á quien los pida.

LA URBANA.

Compañía de seguros contra incendio, el rayo y las explosiones del gas y de los aparatos del vapor, establecida en París con la autorizacion competente, desde 4 de marzo de 1838.

Las seguridades que ofrece la compañía, compuestas de su capital social, de sus reservas sobre los beneficios y de sus primas en cartera, ascienden á 93.000.000 de reales.

La Urbana asegura á prima fija todas las propiedades que el fuego pueda destruir ó deteriorar; tales como casas en construccion y construidas, muebles, cosechas recogidas, tiendas y almacenes de todos géneros, máquinas, y fábricas de cualquiera clase que sean.

Las indemnizaciones se pagan á contado.

La compañía ha pagado por 25,954 incendios hasta 31 de diciembre de 1862 la suma de 79, 744.496,24 reales.

El total de los seguros suscritos por La Urbana á la fecha de 31 de diciembre de 1862, tanto á término como en curso, asciende á la enorme suma de 73,297.438,833,10

Ninguna otra compañía española ó extranjera ofrece mas ventajas y seguridades.

La prima que se cobra anualmente por el tiempo que dura el seguro es muy insignificante; y por esta razon los propietarios, comerciantes y dueños de fábricas están vivamente interesados en tener asegurado tan á poca costa el valor de sus propiedades. Si incendio ocurre al mas ligero descuido, y todo hombre previsor debe ponerse á cubierto de una contingencia desgraciada, particularmente en nuestros diseminados pueblos y casas de campo aisladas, en que son tan comunes estos siniestros por la forma de las cocinas, disposicion de las casas, colocacion de los frutos y efectos y por las continuas imprevisiones que se padecen, y en donde es muy difícil apagar el fuego ó reducirle á cortas proporciones, por la falta de toda clase de elementos para conseguirlo. Tan cierto es esto, que pocas veces acaece en el campo un incendio que no reduzca á escombros ó destruya casi por completo el edificio de que se haya apoderado.

Subdirector, don Gumerindo Gonzalez Solís, que lo es tambien de la de seguros mútuos sobre la vida El Montepio Universal.

La Urbana no cobra ningun derecho de administracion ó sea de ingreso en la Compañía.

Los prospectos se dan gratis en las oficinas de la administracion de EL FARO ASTURIANO, calle de San José núm. 2, y en la subdireccion de La Urbana en Asturias, calle de San Antonio, núm. 11.

IMPORTANTE

Los Ayuntamientos que tenían hecho algunos pedidos de impresos para la contabilidad municipal, pueden mandar á recogerlos, pues están todos despachados.

Entre dichos impresos se hallan los siguientes:

- Presupuestos generales.
- Comparacion de los mismos.
- Liquidaciones de gastos.
- Idem de ingresos.
- Relaciones de gastos.
- Idem de ingresos.
- Presupuesto de cárceles.
- Cuentas para los Alcaldes.

A voluntad de su dueño, se venden cincuenta castaños mayores, de buenas dimensiones.

En la calle de S. Francisco, número 6, cuarto 3.º darán razon y mas pormenores,